



**BOLETÍN TRIBUTARIO - 162**

**LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA QUE SE REALICEN A  
CONTRIBUYENTES CON RESIDENCIA O DOMICILIO EN COLOMBIA  
OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA Y COMPLEMENTARIOS POR SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO O  
DERECHO DE USO DE SOFTWARE ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN  
LA FUENTE A LA TARIFA DEL 3.5% DEL RESPECTIVO PAGO O ABONO EN  
CUENTA**

Se anexa el *Decreto 2521 del 13 de julio de 2011*, por el cual se adiciona el artículo 1° del Decreto 260 de 2001, estableciendo que los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el país por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del 3.5% del respectivo pago o abono en cuenta.

Los pagos o abonos en cuenta por el concepto mencionado que se efectúen a contribuyentes personas naturales residentes en el país no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, se sujetan a una tarifa de retención del 10%.

La retención será del 11% cuando:

- Del contrato se desprenda que los ingresos superan en el año 2011 el valor de \$82.936.000.
- Los pagos o abonos en cuenta realizados durante el ejercicio gravable por un mismo agente retenedor a una misma persona natural superen en el año gravable 2011 el valor de \$82.936.000. En este evento la tarifa del 11% se aplicará a partir del pago o abono en cuenta que sumado a los pagos realizados en el mismo ejercicio gravable exceda dicho valor.

El decreto no aplica para la retención por pagos al exterior.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

14 de julio de 2011